

indemnizatoria solicitada por la demandante. En relación a las costas, y por lo ya expuesto, cada parte satisfará el total de las causadas a su beneficio, y las que lo sean comunes, por la mitad.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 6605/1994, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación de la entidad "Aldea Beach, Sociedad Anónima", contra la anterior sentencia, en fecha 10 de febrero de 1997, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso de casación formulado por la representación de "Aldea Beach, Sociedad Anónima", contra sentencia de 21 de abril de 1994 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 6.558/1991, debemos confirmar dicha sentencia, con expresa condena en costas al recurrente.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, las referidas sentencias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

24257 *ORDEN de 23 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso de apelación número 738/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de diciembre de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.387, sobre sanción y abono de daños por extraer arena sin autorización en la playa Cristal, término municipal de Montrouil.*

En el recurso de apelación número 738/1993, interpuesto, ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), de fecha 2 de diciembre de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.387 deducido contra la resolución del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 11 de mayo de 1984; en fecha 28 de febrero de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), en el recurso número 15.387, con fecha 2 de diciembre de 1988, todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

24258 *ORDEN de 23 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias relativa al recurso contencioso-administrativo número 1.711/1994, interpuesto por don Nicolás Núñez Rodríguez, y del auto del Tribunal Supremo de fecha 26 de febrero de 1997, relativo al recurso de casación número 9/19/1996, declarado desierto.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.711/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en

Santa Cruz de Tenerife, por la representación procesal de don Nicolás F. Núñez Rodríguez, contra la Resolución de la Dirección General de Costas por la que se desestimó recurso ordinario deducido contra la anterior de la Demarcación de Costas de Tenerife de 3 de noviembre de 1993, por la que se acordó recuperar la posesión del dominio público marítimo-terrestre ocupado mediante una construcción edificada en el lugar denominado playa «Cho Vito», término municipal de Candelaria, así como la reposición del terreno a su estado primitivo, con fecha 14 de noviembre de 1996 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimamos el recurso interpuesto por no ser contrario a Derecho el acto impugnado. Sin costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 9/19/1996, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Nicolás F. Núñez Rodríguez contra la anterior sentencia, con fecha 26 de febrero de 1997 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por don Nicolás F. Núñez Rodríguez contra resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (en Santa Cruz) en los autos número 1711/94, con devolución a la misma de las actuaciones recibidas; no se hace expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

24259 *ORDEN de 23 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias relativa al recurso contencioso administrativo número 1731/1994 interpuesto por don Benigno Jiménez del Castillo y del auto del Tribunal Supremo de fecha 26 de febrero de 1997 relativo al recurso de casación número 24/1996 declarado desierto.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1731/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, por la representación procesal de don Benigno Jiménez del Castillo, contra la Resolución de la Dirección General de Costas por la que se desestimó el recurso ordinario deducido contra la anterior de la Demarcación de Costas de Tenerife de 23 de agosto de 1993 por la que se acordó recuperar la posesión del dominio público marítimo-terrestre ocupado mediante una construcción edificada en el lugar denominado «Bajo Cuesta de las Tablas», término municipal de Candelaria, así como la reposición del terreno a su estado primitivo, con fecha 13 de noviembre de 1996 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Desestimamos el recurso interpuesto por no ser contrario a Derecho el acto impugnado. Sin costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 9/24/1996, preparado ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de don Benigno Jiménez del Castillo, contra la anterior sentencia, con fecha 26 de febrero de 1997, se ha dictado auto cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por don Benigno Jiménez del Castillo contra Resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (en Santa Cruz) en los autos número 1731/1994, con devolución a la misma de las actuaciones recibidas; no se hace expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

24260 *ORDEN de 23 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/1902/1994, relativo a sanción de multa e indemnización por vertidos contaminantes al río Jarama, así como el cumplimiento de auto del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 1997, declarando desierto el recurso de casación número 3078/1997, interpuesto contra la anterior sentencia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1902/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal del Ayuntamiento de Madrid, contra la Orden de 26 de marzo de 1993 del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, relativa a sanción de multa e indemnización por vertidos contaminantes al río Jarama, entre los días 4 y 10 de marzo de 1992 y contra la resolución de 13 de junio de 1994 desestimatoria de la reposición deducida contra la anterior, en fecha 29 de noviembre de 1996 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales Price en representación del Ayuntamiento de Madrid, debemos anular y anulamos por contrario a derecho los actos recurridos, sin costas.»

Asimismo, en el recurso de casación número 3078/1997, preparado ante el Tribunal Supremo, por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la anterior sentencia, en fecha 26 de mayo de 1997, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado contra resolución dictada por la Audiencia Nacional Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo, en los autos 1902/1994, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

24261 *ORDEN de 23 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia que resuelve el recurso de casación número 5063/1994, preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de enero de 1994, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1/826/1992, sobre demolición de instalaciones destinadas a hostelería en la Playa de Punta Umbría (Huelva).*

En el recurso de casación número 5063/1994, preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 21 de enero de 1994, dictada en el recurso número 1/826/1992, por el que se impugnaba la resolución del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes de fecha 25 de noviembre de 1992, relativa a demolición de instalaciones destinadas a hostelería en la Playa de Punta Umbría (Huelva), en fecha 28 de febrero de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el señor Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada el 21 de enero de 1994 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 826/1992, tramitado por el procedimiento especial de la Ley 62/1978; e imponemos a la Administración General del Estado el pago de las costas ocasionadas por este recurso de casación.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

24262 *ORDEN de 23 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso de casación número 4174/1993, interpuesto por el Abogado del Estado, contra autos dictados en el incidente de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 579/1991 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, sobre construcción de un edificio destinado a hotel, en la zona de servidumbre de protección en Playa Bufido, término municipal de Mogán; así como cumplimiento de auto en el que se acuerda la tasación de costas de este procedimiento.*

En el recurso de casación número 4174/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra el auto de 27 de mayo de 1993, confirmado por auto de fecha 3 de julio siguiente, dictados en el incidente de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 579/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, por los que se acordó dejar sin efecto la suspensión de la ejecutividad del acto administrativo de 23 de abril de 1991, dictado por la Demarcación de Costas de Canarias, en relación, únicamente, con determinados extremos, de un edificio destinado a hotel, construido en terrenos referidos en el plan parcial «Cornisa Suroeste, Área las Colinas» del término municipal de Mogán (Gran Canaria); se ha dictado sentencia en fecha 10 de septiembre de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, declarando que no ha lugar al recurso de casación interpuesto, debemos desestimar y desestimamos el motivo de casación articulado por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración General del Estado, contra el auto de fecha 27 de mayo de 1993, confirmado por auto de fecha 3 de julio de 1993, ambos autos dictados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en la pieza de suspensión del recurso número 579/1991. Condenamos a la Administración General del Estado, al pago de las costas de este recurso de casación.»

Asimismo, y en la tasación de costas practicada en el antes referido recurso de casación, en fecha 22 de mayo de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Aprobar la tasación de costas practicada en las presentes actuaciones, que asciende a la cantidad de 224.572 pesetas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en el artículo 125 en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

24263 *ORDEN de 23 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto del Tribunal Supremo, relativo al recurso de casación número 250/1997, preparado por la Administración General del Estado.*

En el recurso de casación número 250/1997, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en representación de la Admi-